



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5626-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 25/10/2017	Hora: 13:40:26.9... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1108 del 28 de septiembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado a la sociedad **CUPAL S.A.S** identificado con Nit. 900.121.804-9, en beneficio del **CONDOMINIO SAN ISIDRO PH**, el cual se constituyó ya en propiedad horizontal identificado con Nit. 900.648.354-9, a través de su Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELÁEZ DE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.485.641, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas en beneficio de los predios identificados con FMI 020-15411, 020-27901 y 020-77777, a generarse en el condominio ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información y realizó visita el día 12 de octubre de 2017 con el fin de conceptuar sobre la renovación del permiso de vertimientos solicitado, generándose Informe Técnico N° 112-1325 del 23 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- El Condominio San Isidro PH, se encuentra conformado por 32 lotes, de los cuales 04 poseen vivienda (en la actualidad se encuentra 02 más en construcción) y una portería, dichas viviendas son habitadas de manera transitoria (solo los fines de semana).
- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el Condominio, se cuenta con un sistema colectivo construido en el año 2012, conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas (para cada vivienda), sistema de cribado, cámara de aireación extendida, sedimentador de alta tasa y sistema de desinfección.

Informe de caracterización

- El Condominio San Isidro PH, se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica (Quebrada Sin Nombre- afluente del lago Club Campestre Llanogrande).
- De acuerdo al informe presentado el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Condominio, **cumple** con lo establecido en la Resolución N° 0631 del 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido.

Impactos sobre la fuente receptora – (Modelación)

- Con relación a la modelación, los resultados indican que el cuerpo receptor, en el tramo estudiado (150m) no tiene capacidad para asimilar el vertimiento doméstico, toda vez que, al incorporar el Oxígeno Disuelto, el cual es gastado en la degradación de la materia orgánica, la fuente hídrica presenta unos déficit de oxígeno críticos, no siendo proporcional a la velocidad de aporte de oxígeno desde la atmósfera, valores de oxígeno disuelto que se estiman entre 0.43 mg/L a 0.63 mg/L antes de la confluencia con el Lago del Club Campestre Llanogrande.



- No obstante lo anterior, es preciso indicar que aunque el vertimiento del Condominio San Isidro, se encuentra muy por debajo de los límites establecidos en la Resolución N° 631 de 2017, la fuente receptora no tiene capacidad suficiente de asimilación toda vez que antes de la descarga, ya se presenta un déficit de oxígeno.
- Es de acotar también que la fuente se recupera en el lago del Club Campestre Llanogrande.
- La empresa consultora que desarrollo la Modelación para el Condominio San Isidro (+Verde) también lo hizo para la parcelación La Reserva, sin embargo, las diferencias de los caudales aforados de la fuente receptora, presentan diferencias considerables (41L/s para la parcelación La Reserva y 1.2L/s para el Condominio San Isidro), razón por la cual se considera necesario verificar el caudal aforado, el cual es demasiado bajo para esta fuente receptora, considerando además la incertidumbre del método utilizado (aforo con flotador).
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, en el cual se realiza un análisis de riesgos del sistema de tratamiento (riesgos técnicos), con las respectivas medidas de reducción y de contingencia, acorde con lo establecido en la Resolución N° 1514 de 2012.
- Con respecto a las actividades operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, se informa que a las trampas de grasas y unidades de cribado, se les realiza actividades de limpieza de manera semanal retirando los residuos que se depositan allí, los cuales son enterrados.
- **Con la información remitida es factible renovar la solicitud de permiso de vertimientos para el Condominio San Isidro PH.**

“...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 y del PGRMV señala que:
"las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1325 del 23 de octubre de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el **CONDOMINIO SAN ISIDRO PH**, generarse en el condominio ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **CONDOMINIO SAN ISIDRO PH**, identificado con Nit. 900.648.354-9, a través de su Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELÁEZ DE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.485.641, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas en beneficio de los predios identificados con FMI 020-15411, 020-27901 y 020-77777, a generarse en el condominio ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: Deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al CONDOMINIO SAN ISIDRO PH, a través de su Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELÁEZ DE URIBE**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales y datos del vertimiento que se describen a continuación:

• **Descripción de sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: x	Otros: Cual?: ___
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Planta de Tratamiento Oxi-Aqua		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
		-75	24	38.6	6 06 44.4 2141
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (para cada vivienda)	Se sugiera la instalación de una caja rectangular de 1m x0.50m de ancho			
	Sistema de cribado	Dos unidades de cribado ubicados antes de cada sistema de bombeo			
Tratamiento primario y secundario	Cámara de aireación extendida	En esta unidad se realiza la degradación de la materia orgánica. <u>Parámetros de diseño:</u> volumen útil:12,00m ³ , tiempo de retención hidráulica: 8.22horas, requerimiento total de oxígeno: 16.88kgO ₂ /d			
	Sedimentador de alta tasa	Su objetivo es la remoción de los sólidos suspendidos <u>Parámetros de diseño:</u> área de sedimentación mínima: 2.19m ² , longitud mínima requerida para la sedimentación: 0.95m, volumen mínimo útil requerido para el proceso de sedimentación: 3.95m ³			
Tratamiento Terciario	Sistema de desinfección	Consiste en la destrucción selectiva de microorganismos. Volumen mínimo útil de desinfección:1.47m ³ , para este proceso de emplea hipoclorito de sodio con las siguientes características: densidad:1.21g/ml, porcentaje activo real:12%, concentración del producto:145.2g/ml			
Manejo de Lodos		Enterramiento			
Otras unidades		Equipos de aireación force 7			

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _x_	Fuente sin nombre	Q (L/s): 0.40	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	38.5	6 06 44.4	2141

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al CONDOMINIO SAN ISIDRO PH, a través de su Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELÁEZ DE URIBE**, el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)**.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al CONDOMINIO SAN ISIDRO PH, a través de su Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELÁEZ DE URIBE**, para que en un término de **treinta (30) días calendario**, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con la siguiente obligación:

- Aclarar el dato del caudal aforado de la fuente Sin Nombre (cuerpo receptor del vertimiento del Condominio San Isidro), el cual es demasiado bajo para este cuerpo hídrico, dicho requerimiento surge debido a la comparación realizada con una modelación de la misma fuente la cual arroja un caudal aforado de 41L/s, considerando además la incertidumbre del método utilizado (aforo con flotador).

PARÁGRAFO: teniendo en cuenta las características de la fuente receptora del vertimiento (estado crítico) del Condominio San Isidro (el cual a la fecha presenta una baja ocupación), la cual también recibe el vertimiento de otros proyectos inmobiliarios del Sector, es importante que el Condominio analice alternativas de otro cuerpo receptor para el vertimiento generado en el Condominio, dado las características de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: el permiso de vertimientos que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **CONDOMINIO SAN ISIDRO PH**, a través de su Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELÁEZ DE URIBE**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización **cada dos (2) años** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 "*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*"
2. De forma **anual** allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Dar aviso a la Corporación con **quince (15) días de antelación** la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: **INFORMAR** al **CONDOMINIO SAN ISIDRO PH**, a través de su Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELÁEZ DE URIBE**, que deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS

ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al **CONDominio SAN ISIDRO PH**, a través de su Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELÁEZ DE URIBE**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro–NSS a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

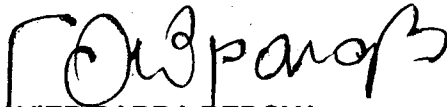
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CONDominio SAN ISIDRO PH**, a través de su Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELÁEZ DE URIBE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05615.04.11858

Proceso: tramite ambiental

Asunto: renovación permiso de vertimientos

Proyectó: Daniela Ospina Cardona - 25 de octubre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero